

RESOLUCIÓN N° 0593 DE 2021 (14 DE ABRIL)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO VILLA AURA EN EL MUNICIPIO DE URUMITA LA GUAJIRA".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 11 de Febrero del 2021, radicado en esta Corporación con el ENT-874, el Señor URIEL GUERRA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.174.475, actuando en calidad de representante legal del municipio de Urumita - La Guajira, identificado con el NIT. 800059405-6, solicitó a esta Corporación Permiso de Tala Forestal de Árboles Aislados, para la Ejecución del Proyecto Urbanístico Villa Aura, en el municipio de Urumita, Departamento de La Guajira.

Que el solicitante aportó con el ENT-1825, copias del comprobante de consignación a la cuenta de Ahorros No. 52600029428, del Bancolombia, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.678.643), por concepto de costos de evaluación ambiental de la presente solicitud, en respuesta al requerimiento SAL-566.

Que mediante Auto No. 157 del 23 de marzo 2021, CORPOGUAJIRA avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala de Árboles aislados para la ejecución del Proyecto Urbanístico Villa Aura en el municipio de Urumita - La Guajira, y se da inicio al trámite correspondiente; así mismo se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de No. 157 de 23 de marzo de 2021, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico INT-705, el cual se trascibe a continuación:

()...

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:

La inspección técnica fue realizada en un predio contiguo al área urbanizada en la cual se pretende desarrollar el proyecto objeto de la solicitud de tala, localizado en jurisdicción del municipio de Urumita comprendido entre las carreras 4, 4a, 5, 5a y 6 y comprendida entre las coordenadas geográficas que se relacionan a continuación:



Vértice 1 10°33'31.74"N y 73° 1'0.24"O
Vértice 2 10°33'32.23"N y 73° 1'0.92"O
Vértice 3 10°33'27.83"N y 73° 1'4.86"O
Vértice 4 10°33'27.14"N y 73° 0'56.29"O
Vértice 5 10°33'29.43"N y 73° 0'59.90"O
Vértice 6 10°33'29.47"N y 73° 0'59.90"O
Vértice 7 10°33'30.70"N1 y 73° 1'0.82"O

Documentación:

Fotocopia de la cédula del señor alcalde, representación legal, formato único nacional de Aprovechamiento de árboles aislados, consignación a la cuenta de Corpoguajira en la entidad bancaria denominada Bancolombia por valor de \$ 1.678.643 pesos, por concepto de evaluación ambiental y Plano arquitectónico/ forestal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE URUMITA				
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA				
SECRETARIA DE HACIENDA				
Nit: 800.059.405-6				
COMPROBANTE DE EGRESO				
Fecha: 08/03/2021	Documento No 00093			
Orden a Favor: CORPOGUAJIRA	No Comprobante 007 - 00081			
	C.c./Nit 8921153149			
CONCEPTO	VALOR			
PAGO PARA LA EVALUACION AMBIENTAL DE LA TALA DE ARBOLES ANTE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" EN EL PROYECTO URBANISTICO VILLA AURA DEL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA				
Sgp Proposito General Cta	CHEQUE No 06174	1,678,643.00		
CODIGO	CUENTA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
2401010009	Otros bienes y servicios	CORPOGUAJIRA	1,678,643.00	0.00
111006151896	Sgp Proposito General Cta		0.00	1,678,643.00

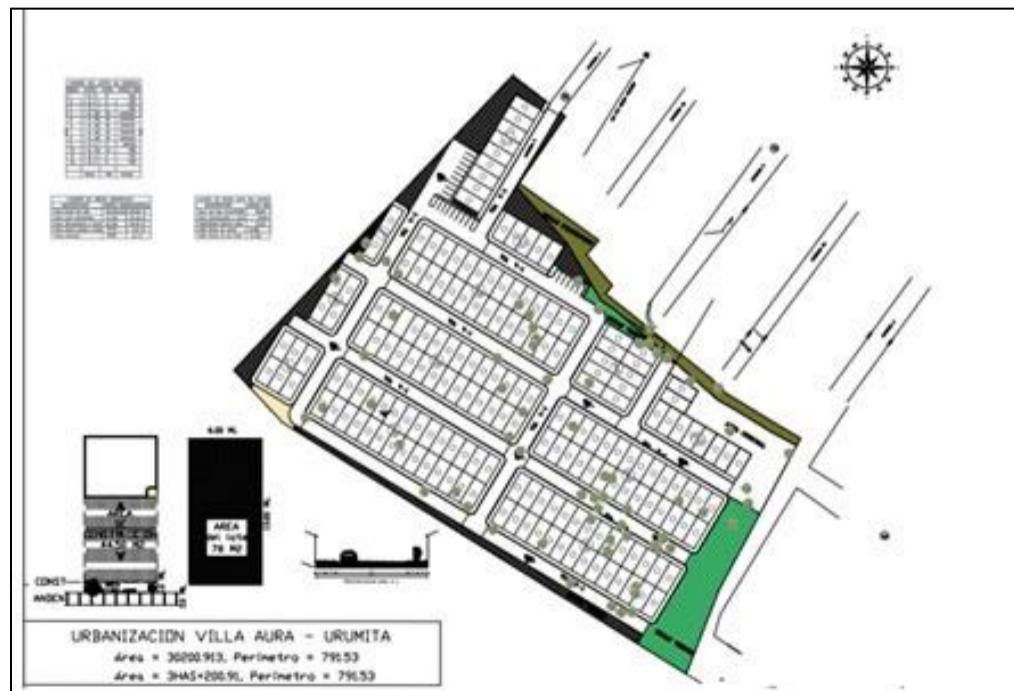


Tabla en formato excel relacionando el inventario forestal de sesenta y dos (62) árboles con número de orden, especies, nombres científicos, coordenadas geográficas, diámetros, alturas, cálculo de volúmenes, ubicación y tratamiento silvicultural de cada árbol.



OBSERVACIONES:

El área cuenta con matrícula inmobiliaria No. 214-17235 y cédula catastral No. 010001240002000, con un área de 3,574 ha, según cálculos presentados por la alcaldía de Urumita, actualmente es un área destinada a potrero con árboles aislados, pero que las comunidades le dan el uso de disposición de residuos sólidos que posteriormente son quemados afectando a varios árboles.

Se verificó que los árboles están en su totalidad marcados en sus fustes con pintura tipo aceite color amarillo aplicada por medio de aerosol, estampando una numeración ascendente.

Se pudo observar que en el área del proyecto, los árboles fueron reportados en la tabla Excel que incluye sesenta y dos (62) árboles a intervenir por la construcción del proyecto, cumpliendo la normatividad que solicita un inventario al ciento por ciento.

Para evaluar y conceptualizar sobre el inventario presentado a Corpoguajira (Autoridad Ambiental Competente), para la Construcción del proyecto urbanístico denominado Villa Aura, fueron escogidos varios árboles a los que se le verificó los parámetros de diámetro y altura, igualmente se evaluó la identificación dendrológica donde se pudo verificar que fueron clasificadas mal como la especie Platanillo, Manzanito, Algarrobo.

No se reportan especies en estado de protección regional, y nacional (veda) y en los recorridos de inspección no se apreciaron especies en este estado de protección.

El estado fitosanitario de los árboles existentes en el área está afectado por las continuas quemas que se realizan, ya que el área es empleada como sitio de disposición inadecuada de residuos sólidos por parte de los habitantes del municipio según información aportada, el cual compromete los tejidos que conforman las cortezas.

Algunos árboles están localizados en la futura vía pública, como es el caso del árbol de nombre común Ceiba, del cual algunos miembros de la comunidad durante la visita expresaron su descontento dado las condiciones del árbol (su altura, dispersión de semillas y que va obstruir el flujo de vehículos) a favor de que lo corten.

Tabla No. 1 inventario forestal

No	Nombre Común	Nombre Científico	Geoferenciación	Diámetro En (m)	Altura Total (m)	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	N10° 33' 29,4" W073° 01' 02,5"	0,41	5,80	0,5460	Público	Tala
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	N10° 33' 29,2" W073° 01' 02,3"	0,48	6,00	0,7520	Público	Tala

3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	N10° 33' 29,0" W073° 01' 02,1"	0,40	6,00	0,5222	Público	Tala
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	N10° 33' 28,9" W073° 01' 02,9"	0,70	6,50	1,7525	Público	Tala
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	N10° 33' 28,5" W073° 01' 02,1"	0,60	6,50	1,3071	Público	Tala
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N10° 33' 27,9" W073° 01' 02,5"	0,14	3,50	0,0395	Público	Tala
7	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	N10° 33' 27,2" W073° 01' 02,3"	0,19	5,00	0,1003	Público	Tala
8	Espinito	<i>Mimosa Arenosa</i>	N10° 33' 27,1" W073° 01' 03,0"	0,29	7,00	0,3158	Público	Tala
9	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	N10° 33' 26,9" W073° 01' 03,2"	0,73	7,50	2,2101	Público	Tala
10	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	N10° 33' 26,0" W073° 01' 01,5"	0,65	7,00	1,6387	Público	Tala
11	Uvito	<i>Cordia alba</i>	N10° 33' 26,0" W073° 01' 01,1"	0,76	2,70	0,8663	Público	Tala
12	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 25,8" W073° 01' 00,9"	0,45	5,00	0,5459	Público	Tala
13	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 25,5" W073° 01' 00,5"	0,35	4,20	0,2831	Público	Tala
14	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 25,4" W073° 00' 59,8"	0,22	3,00	0,0819	Público	Tala
15	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 24,9" W073° 00' 59,4"	0,35	3,10	0,2089	Público	Tala
16	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	N10° 33' 24,6" W073° 00' 58,8"	0,21	4,00	0,0941	Público	Tala
17	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N10° 33' 24,5" W073° 00' 58,6"	0,14	3,70	0,0417	Público	Tala
18	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N10° 33' 24,5" W073° 00' 58,5"	0,13	3,00	0,0267	Público	Tala
19	Espinito	<i>Mimosa Arenosa</i>	N10° 33' 24,8" W073° 00' 58,4"	0,22	6,40	0,1747	Público	Tala
20	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 24,8" W073° 00' 58,4"	0,19	3,50	0,0702	Público	Tala
21	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 25,4" W073° 00' 58,9"	0,25	3,50	0,1248	Público	Tala
22	Manzanillo	<i>Phyllanthus elsiae</i>	N10° 33' 25,5" W073° 00' 58,8"	0,27	5,00	0,2012	Público	Tala
23	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N10° 33' 25,6" W073° 00' 58,1"	0,13	3,50	0,0312	Público	Tala
24	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 25,7" W073° 00' 58,7"	0,33	5,00	0,3071	Público	Tala
25	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 25,8" W073° 00' 59,1"	0,18	3,50	0,0590	Público	Tala
26	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	N10° 33' 25,9" W073° 00' 59,0"	0,35	4,50	0,3033	Público	Tala
27	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 26,1" W073° 00' 59,3"	0,22	5,00	0,1365	Público	Tala
28	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N10° 33' 26,1" W073° 00' 59,1"	0,40	3,50	0,3046	Público	Tala
29	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N10° 33' 26,1" W073° 00' 59,0"	0,18	4,50	0,0758	Público	Tala
30	Espinito	<i>Mimosa Arenosa</i>	N10° 33' 26,4" W073° 00' 59,0"	0,18	3,50	0,0590	Público	Tala

31	Espinito	<i>Mimosa Arenosa</i>	N10° 33' 26,4" W073° 00' 58,9"	0,41	3,00	0,2824	Público	Tala
32	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 26,0" W073° 00' 58,6"	0,40	4,50	0,3917	Público	Tala
33	Algarrobillo	<i>Pithecellobium saman</i>	N10° 33' 25,5" W073° 00' 58,2"	0,67	7,00	1,7196	Público	Tala
34	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N10° 33' 25,4" W073° 00' 58,2"	0,16	3,50	0,0487	Público	Tala
35	Uvito	<i>Cordia alba</i>	N10° 33' 25,5" W073° 00' 58"	0,16	3,50	0,0487	Público	Tala
36	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 25,6" W073° 00' 58,1"	0,32	4,50	0,2507	Público	Tala
37	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 25,6" W073° 00' 58,1"	0,30	3,50	0,1760	Público	Tala
38	Algarrobillo	<i>Pithecellobium saman</i>	N10° 33' 26,1" W073° 00' 57,9"	0,81	6,50	2,3544	Público	Tala
39	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 26,0" W073° 00' 57,6"	0,24	5,50	0,1723	Público	Tala
40	Espinito	<i>Mimosa Arenosa</i>	N10° 33' 26,7" W073° 01' 00,2"	0,16	3,00	0,0418	Público	Tala
41	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 26,9" W073° 01' 00,4"	0,24	5,00	0,1567	Público	Tala
42	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 27,7" W073° 00' 59,9"	0,54	4,50	0,7244	Público	Tala
43	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 27,7" W073° 00' 59,3"	0,48	4,50	0,5640	Público	Tala
44	Espinito	<i>Mimosa Arenosa</i>	N10° 33' 28,0" W073° 01' 00,6"	0,19	7,00	0,1404	Público	Tala
45	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 28,2" W073° 01' 00,1"	0,41	4,50	0,4236	Público	Tala
46	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 28,3" W073° 01' 00,1"	0,45	3,50	0,3821	Público	Tala
47	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 28,4" W073° 01' 00,1"	0,22	5,00	0,1365	Público	Tala
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 28,6" W073° 01' 00,2"	0,22	4,00	0,1092	Público	Tala
49	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 29,1" W073° 00' 59,5"	0,40	4,00	0,3482	Público	Tala
50	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N10° 33' 28,3" W073° 00' 58,6"	0,13	3,50	0,0312	Público	Tala
51	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	N10° 33' 28,3" W073° 00' 58,5"	0,22	7,50	0,2047	Público	Tala
52	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N10° 33' 28,5" W073° 00' 58,5"	0,16	2,70	0,0376	Público	Tala
53	Cañaguate	<i>Tabebuia chrysanthia</i>	N10° 33' 28,3" W073° 00' 58,6"	0,13	4,50	0,0401	Público	Tala
54	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N10° 33' 28,1" W073° 00' 58,2"	0,16	3,50	0,0487	Público	Tala
55	Jamanare	<i>Cassia grandis</i>	N10° 33' 27,8" W073° 00' 57,9"	0,40	5,00	0,4352	Público	Tala
56	Moncoro	<i>Cordia sp</i>	N10° 33' 28,7" W073° 00' 59,2"	0,19	3,50	0,0702	Público	Tala
57	Algarrobillo	<i>Pithecellobium saman</i>	N10° 33' 27,2" W073° 00' 57,3"	0,22	7,00	0,1911	Público	Tala
58	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	N10° 33' 26,9" W073° 00' 56,4"	1,18	12,00	9,1511	Público	Tala

59	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	N10° 33' 26,4" W073° 00' 57,0"	0,32	7,30	0,4066	Público	Tala
60	Maíz Tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	N10° 33' 26,2" W073° 00' 56,9"	0,21	5,00	0,1177	Público	Tala
61	Cañaguate	<i>Tabebuia chrysanthia</i>	N10° 33' 27,1" W073° 00' 59,5"	0,13	4,00	0,0357	Público	Tala
62	Cañaguate	<i>Tabebuia chrysanthia</i>	N10° 33' 28,2" W073° 00' 58,4"	0,32	4,50	0,2507	Público	Tala
						32,6722		

REGISTRO DE IMAGENES SATÉLITALES

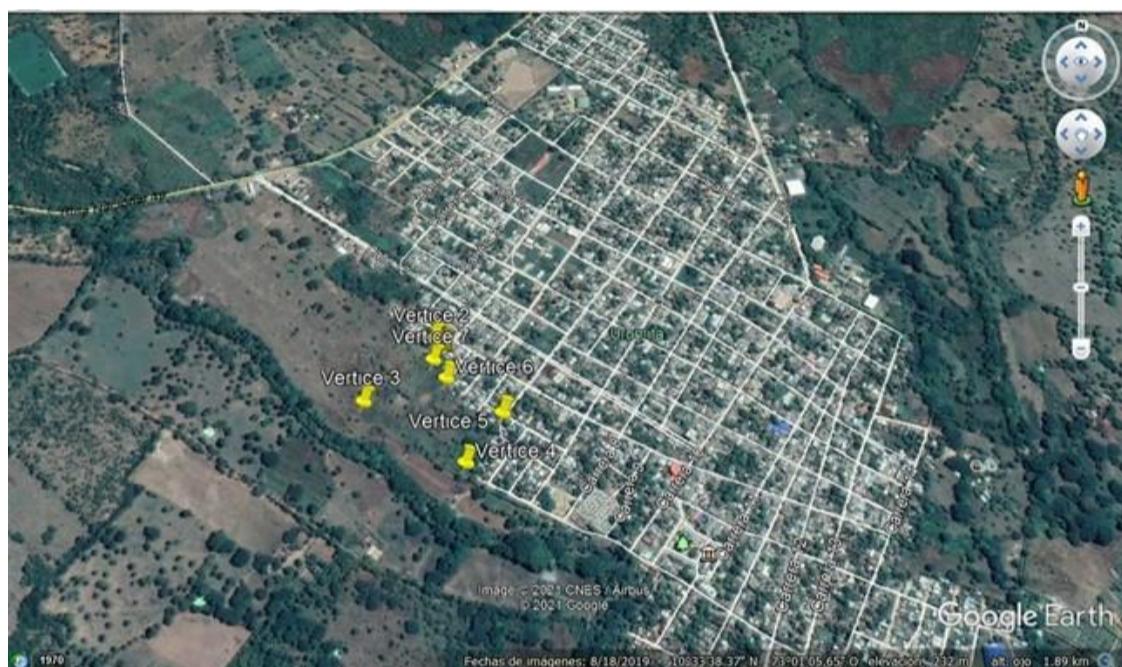


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

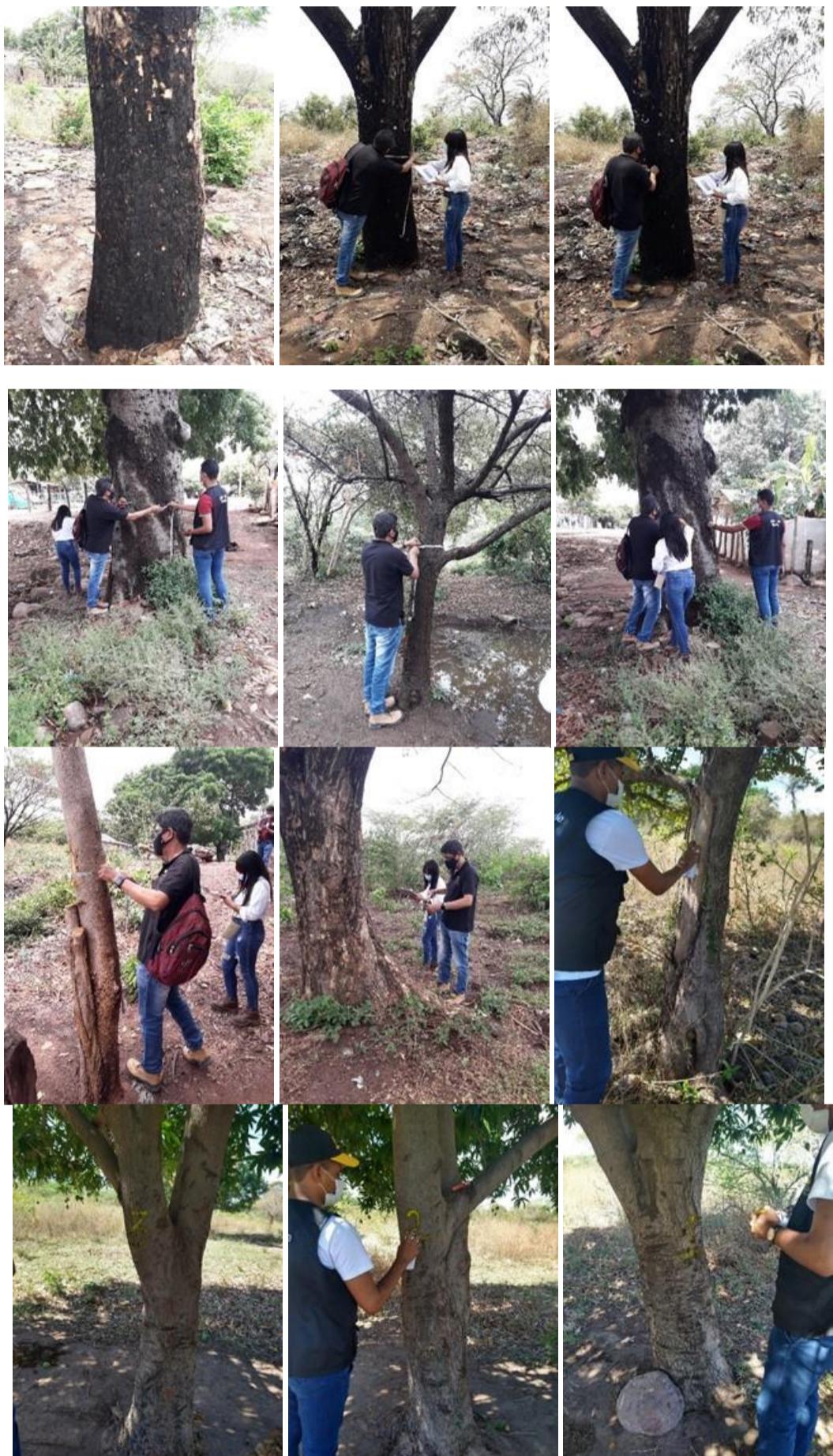


Fig.2. Ubicación satelital zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

8. REGISTRO FOTOGRAFICO







CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

El área tiene matricula inmobiliaria No. 214-17235 y cédula catastral No. 010001240002000 con un área de 3,574 ha, según cálculos presentados por la alcaldía de Urumita, actualmente es un área

destinada a potrero con árboles aislados, pero que las comunidades le dan el uso de disposición de residuos sólidos que posteriormente son quemados afectando a varios árboles.

Se verificó que los árboles están en su totalidad marcados en sus fustes con pintura tipo aceite color amarillo aplicada por medio de aerosol, estampando una numeración ascendente.

Se pudo observar que en el área del proyecto los arboles fueron reportado en la tabla Excel que incluye 62 árboles a intervenir por la construcción del proyecto cumpliendo la normatividad que solicita un inventario al ciento por ciento.

Para evaluar y conceptualizar sobre el inventario presentado a CORPOGUAJIRA (Autoridad Ambiental Competente), para la Construcción del proyecto urbanístico Villa Aura, fueron escogidos varios árboles a los que se le verificó los parámetros de diámetro y altura, igualmente evaluar la identificación dendrológica donde se pudo verificar que fueron clasificadas mal como la especie: Platanillo, Manzanito, Algarrobo.

No se reportan especies en estado de protección regional y nacional (veda), de igual modo en los recorridos de inspección no se apreciaron especies en este estado de protección.

El estado fitosanitario de los árboles existentes en el área está afectado por las continuas quemas que se realizan ya que el área es empleada como sitio de disposición de residuos sólidos por los habitantes del municipio, el cual compromete los tejidos que conforman las cortezas.

No se observó nacientes de agua ni cauce de fuente hídrica que la surque.

Por ser un Aprovechamiento Único la forma de establecer la compensación forestal se emplea el manual de compensaciones que establece la compensación por área afectada y no como lo solicitan en la documentación aportada donde se propone una compensación forestal en una relación de 1 a 5, es decir que por cada árbol talado se plantaran cinco (5) individuos, para un total de trescientos diez individuos (310) árboles que sería una cantidad muy baja en consecuencia al aprovechamiento que se pretende realizar.

CORPOGUAJIRA de acuerdo al manual referido establece una compensación por el aprovechamiento forestal tipo Único, en los siguientes términos:

Cuánto compensar en términos de área

Con base en la revisión del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante Resolución No. 256 de 2018, capítulo 6 (Compensaciones por Aprovechamiento Forestal Único de Bosques Naturales) y de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.7.24, Decreto No. 1076 de 2015; se calcularon los valores correspondientes para obtención del factor de compensación para Aprovechamientos Forestales Únicos en la cobertura objeto de intervención (Bosque abierto) en el área de influencia del proyecto "ADECUACIÓN Y URBANISMO AL LOTE UBICADO EN EL BARRIO 16 DE ABRIL, MUNICIPIO DE URUMITA - LA GUAJIRA", con el fin de fijar la compensación respectiva.

El cálculo para obtención de las áreas a compensar por el Aprovechamiento teniendo en cuenta el tipo de cobertura, se obtuvo aplicando la siguiente formula:

$$FCAFU = \frac{[AT + (AT(a+b+c))]}{AT}$$

FCAFU = Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único

Donde:

AT: Área total a: Tipo de cobertura b: Categoría de amenaza de las especies forestal c: Coeficiente de mezcla

Tabla No 2. Área a compensar por la intervención para la ejecución del proyecto

Compensación							
Área objeto de intervención (ha)	Área de la cobertura en el área inventariada (ha)	Tipo de Cobertura	Tipo de Cobertura (Valor asignado)	Categoría de amenaza de las especies forestal	Coeficiente de mezcla	Factor de compensación por aprovechamiento forestal único	Área a compensar (ha)

3,574	3,574	Bosque abierto	1	1	0,1935	3,6	3,19
3,574	3,574						3,19

De acuerdo a la tabla No. 2, la intervención de **3,574 ha** por la tala de la vegetación y descapote del terreno para la ejecución de la obra: “ADECUACIÓN Y URBANISMO AL LOTE UBICADO EN EL BARRIO 16 DE ABRIL MUNICIPIO DE URUMITA - LA GUAJIRA”, se SOLICITA realizar compensación de 3,19 hectáreas, en las cuencas hidrográficas con influencia directa e indirecta del área del proyecto, la cual quedará sujeta a las líneas de compensación en los sitios indicados por la Autoridad Ambiental Corpoguajira.

Donde compensar

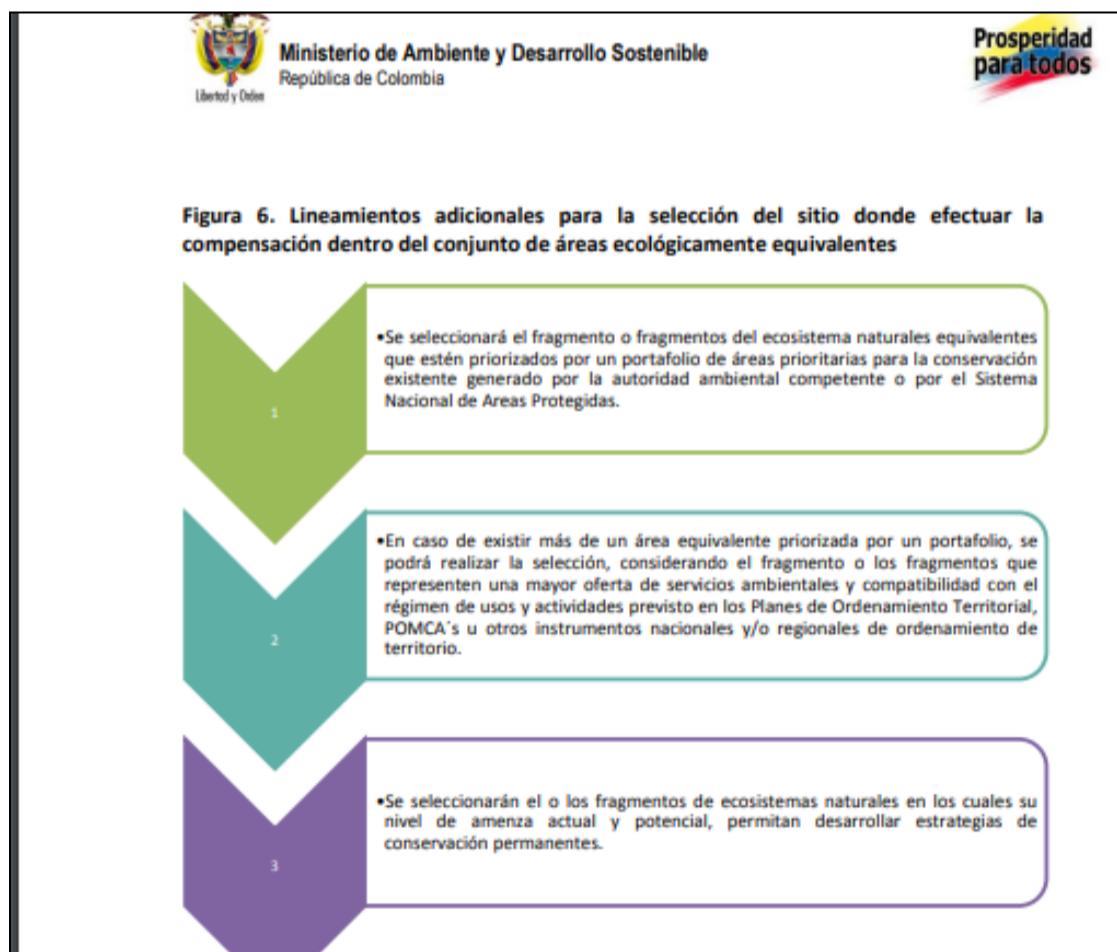
El área para establecer la compensación se determinará, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 5, numeral 5.3 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

El área a compensar es de 3,19 has. El material vegetal debe ser sembrado de acuerdo al manual de compensación por componente biótico en un ecosistema equivalente, para lo cual la Alcaldía municipal de Urumita debe entregar el PLAN DE COMPENSACIÓN que cumpla con el manual de compensación del componente biótico aprobado por la Resolución No. 256 de 2018 para ser concertado con CORPOGUAJIRA en un máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que otorgue el permiso.

Como no hay especies en estado de veda según acuerdo No. 003 de 2012 de CORPOGUAJIRA y en el libro rojo de Colombia no se establece compensación diferente a la ya establecida por área e indicada por la Autoridad Ambiental.

La compensación será recibida a satisfacción un año después de su plantación, para lo cual el permisionario tendrá un término máximo para la plantación de tres (3) meses a partir de que se ejecuten las actividades de tala.

Cómo compensar y qué tipo de acción desarrolla



Bajo las condiciones anteriores, se considera viable otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal tipo Único para la tala de los sesenta y dos (62) árboles inventariados al cien por ciento de la

vegetación arbórea con diámetro igual o mayor a 10 centímetros, medidos desde el nivel del suelo hasta la altura de 1.3 metros, para la ejecución del proyecto Urbanístico cuyo objeto es: **“ADECUACIÓN Y URBANISMO AL LOTE UBICADO EN EL BARRIO 16 DE ABRIL MUNICIPIO DE URUMITA - LA GUAJIRA”**

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el Aprovechamiento Forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado, la tarifa total a pagar por las especies intervenidas es de **SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 628.992)**.

Tabla No. 3. Tasa compensatoria

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.	Vol. Com.			
<i>Pithecellobium saman</i>	3		4,169	\$ 20.839	\$ 86.878
<i>Tabebuia chrisanthus</i>	3		0,767	\$ 20.839	\$ 15.984
<i>Mangifera indica</i>	5		5,02	\$ 20.839	\$ 104.612
<i>Guazuma ulmifolia</i>	9		2,016	\$ 20.839	\$ 42.012
<i>Crescentia cujete</i>	3		1,1	\$ 20.839	\$ 22.923
<i>Mimosa arenosa</i>	6		1,847	\$ 20.839	\$ 38.490
<i>Moringa</i>	1		0,424	\$ 20.839	\$ 8.836
<i>Gliricidia sepium</i>	2		3,647	\$ 20.839	\$ 76.000
<i>Cordia alba</i>	2		1,132	\$ 20.839	\$ 23.590
<i>Albizia sp</i>	1		0,243	\$ 20.839	\$ 5.064
<i>Phyllanthus</i>	1		0,336	\$ 20.839	\$ 7.002
<i>Cassia grandis</i>	1		0,538	\$ 20.839	\$ 11.211
<i>Cordia sp</i>	1		0,204	\$ 20.839	\$ 4.251
<i>Coccoloba acuminata</i>	1		0,263	\$ 20.839	\$ 5.481
<i>Prosopis juliflora</i>	22		8,474	\$ 20.839	\$ 176.590
Total 61	0	30,18			\$ 628.922

El tiempo que se otorga para realizar el Aprovechamiento Forestal único es de noventa (90) días calendario.

El árbol de la especie Ceiba está localizado en el área destinada para la futura vía pública, sobre este árbol, algunos miembros de la comunidad expresaron su descontento dado las condiciones del árbol (su altura, dispersión de semillas y que va obstruir el flujo de vehículos) a favor de que lo corten. Este se podrá talar solo hasta que la alcaldía presente ante Corpoguajira las justificaciones ambientales, arquitectónicas, de movilidad de vehículos, de prevención del riesgo y acta firmada por la comunidad donde avalen la tala de este individuo en particular.

RECOMENDACIONES:

1. De acuerdo al cálculo realizado por Corpoguajira y la información aportada por el solicitante, el área a compensar es de 3,19 has. El material vegetal debe ser sembrado en un ecosistema equivalente por parte del permisionario de acuerdo a las especificaciones que se acuerden entre el municipio de Urumita y CORPOGUAJIRA, una vez se haga entrega del PLAN DE COMPENSACIÓN que cumpla con el manual de compensación del componente biótico adoptado por la Resolución N°. 256 de 2018, el cual deberá ser entregado para evaluación en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que otorgue el permiso.

Si se llegara a presentar que se excluyen arboles por cambios en el diseño durante la construcción, el permisionario debe informar a Corpoguajira para realizar un nuevo cálculo de la compensación.

2. El municipio deberá realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar accidentes.
3. En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra por la reposición impuesta, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
4. El hoyo para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
5. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6 a 7 am según la necesidad.
6. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.
7. Con relación al árbol de la especie Ceiba, este se podrá talar solo hasta que la alcaldía presente ante Corpoguajira las justificaciones ambientales, arquitectónicas, de movilidad de vehículos, de prevención del riesgo y acta firmada por la comunidad donde avalen la tala de este individuo en particular como requisito previo a su tala (copia al expediente).
8. El residente ambiental del proyecto o quien haga sus veces, debe llevar registro fotográfico y ejercer el control de las actividades que involucren la intervención de los árboles, como vegetación no inventariada.
9. Cuando se vaya a ejecutar la compensación forestal informar con tiempo suficiente a Corpoguajira para que asigne a un funcionario que asesore en dicha planificación y ejecución de la compensación.
10. Las especies a plantar que deben ser tenidas en cuenta en el Plan de Compensación son:

Frutales: Mango, Mamón, Níspero, Aguacate y Zapote

Maderables: Roble, Cedro, Algarrobo, Orejo, Cañaguante, Puy, Guayacán bola y Corazón fino,

Protección de fuentes hídricas: Guáimaro, Caracolí, Higuerón, Hobo, Caimito y Quiebrahacho.

Como recomendación adicional:

Con el fin de evitar retrasos en los trámites de permisos forestales futuros, se recomienda al solicitante aportar la información lo más ajustada posible a la normatividad, ya que es muy dispendioso su evaluación y se evita las solicitudes de información adicional en este sentido.

Según lo anteriormente expuesto consideramos viable se autorice el Permiso de tala de árboles solicitado por el municipio de Urumita La Guajira, para el proyecto de obra antes indicado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Urumita - La Guajira, identificado con el NIT. 800059405-6, representado legalmente por el señor URIEL GUERRA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.174.475, un Permiso de Tala de Árboles aislados para la ejecución del proyecto Urbanístico Villa Aura, en el municipio de Urumita, Departamento de La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Noventa (90) Días, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de Urumita - La Guajira. Según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 De acuerdo al cálculo realizado por Corpoguajira y la información aportada por el solicitante, el área a compensar es de 3,19 has. El material vegetal debe ser sembrado en un ecosistema equivalente por parte del permisionario de acuerdo a las especificaciones que se acuerden entre el municipio de Urumita y CORPOGUAJIRA, una vez se haga entrega del PLAN DE COMPENSACIÓN que cumpla con el manual de compensación del componente biótico adoptado por la Resolución No. 256 de 2018, el cual deberá ser entregado para evaluación en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que otorgue el permiso.

Si se llegara a presentar que se excluyen arboles por cambios en el diseño durante la construcción, el permisionario debe informar a Corpoguajira para realizar un nuevo cálculo de la compensación.

- 2 El municipio deberá realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar accidentes.
- 3 En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra por la reposición impuesta, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
- 4 El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
- 5 El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6 a 7 am según la necesidad.
- 6 Los arboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.
- 7 Con relación al árbol de la especie Ceiba, este se podrá talar solo hasta que la alcaldía presente ante Corpoguajira las justificaciones ambientales, arquitectónicas, de movilidad de vehículos, de prevención del riesgo y acta firmada por la comunidad donde avalen la tala de este individuo en particular como requisito previo a su tala (copia al expediente).
- 8 El residente ambiental del proyecto o quien haga sus veces, debe llevar registro fotográfico y ejercer el control de las actividades que involucren la intervención de los árboles, como vegetación no inventariada.
- 9 Cuando se vaya a ejecutar la compensación forestal informar con tiempo suficiente a Corpoguajira para que asigne a un funcionario que asesore en dicha planificación y ejecución de la compensación.
- 10 Las especies a plantar que deben ser tenidas en cuenta en el Plan de Compensación son:

Frutales: Mango, Mamón, Níspero, Aguacate y Zapote

Maderables: Roble, Cedro, Algarrobo, Orejo, Cañaguate, Puy, Guayacán bola y Corazón fino,

Protección de fuentes hídricas: Guáimaro, Caracolí, Higuerón, Hobo, Caimito y Quiebrahacho.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del municipio de Urumita - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira, notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de la Guajira.

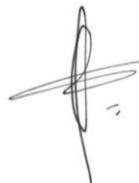
ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Catorce (14) Días del mes de Abril del 2021.



SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES
Director General

Proyecto: Rodrigo Pacheco.
Revisó: Estela Freile.
Expediente: 060/23/03/2021.
ENT-874 fechado 11/02/2021.